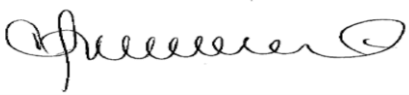


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).Le informo a la señora juez que, por auto del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (f. 25 C. 1) se **REQUIRIÓ** a la demandante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a la notificación personal del demandado conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y a la fecha no se tiene conocimiento de esta gestión, se le recuerda a las partes que se le concedió más del término legal establecido para el desistimiento tácito sin tener actuación alguna que cumpliera con lo ordenado.

- Fecha auto requerimiento previo D.T.11/05/2021
- Fecha sale por estado.....12/05/2021
- Fecha de ejecutoria.....13, 14 Y 18 de mayo de 2021
- Termino desistimiento tácito.....30 días
- Vencimiento Desistimiento Tácito28/06/2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, de tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora DIANA JIMENA SANCHEZ QUINTERO actuando en nombre propio, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado.

Se le aclara a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier momento.

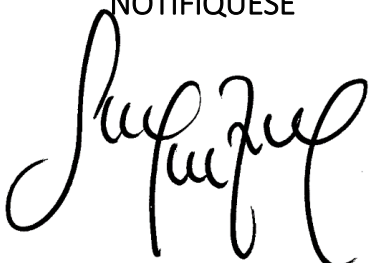
Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Auto Interlocutorio No. 370
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 2020-00212
Demandante: DIANA JIMENA SANCHEZ QUINTERO
Demandado: EDWARD LEANDRO PERDOMO ZAPATA

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia y desanotese del siglo XXI.

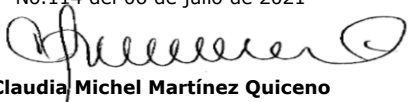
NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.114 del 06 de julio de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co